

**VISTO:**

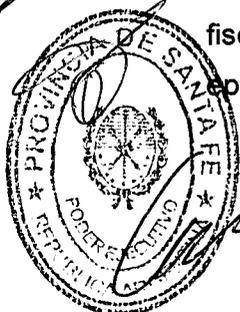
El Expediente N° 13301-0307143-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional que establecen el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus en todo el territorio nacional, así como los Decretos de la Provincia de Santa Fe N° 270/2020, N° 304/2020, N° 328/2020, N° 363/2020, N° 393/2020 y N° 445/2020, mediante los cuales el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a las disposiciones nacionales y estableció una serie de medidas para resguardar a los grupos de riesgo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas y la facultad conferida por el artículo 112 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias); y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los Decretos N° 270/2020, N° 304/2020, N° 328/2020, N° 363/2020, N° 393/2020 y N° 445/2020 se dispuso adherir a las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por la Emergencia Sanitaria que fuera establecida por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, medida que rigió desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 y que ha sido prorrogada por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020 hasta el 07/06/2020;

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, a través del Decreto N° 349/2020, adhiere a lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 524/2020 firmada por el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Salud de la Nación Argentina que exceptúa del cumplimiento del referido aislamiento obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de algunas Provincias, al personal dependiente que se encuentre afectado a determinadas actividades;

Que en relación con las excepciones, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe dispuso autorizar el desarrollo de determinadas actividades y servicios, delegando la fiscalización de las mismas en los Municipios o Comunas para que atiendan la situación epidemiológica local en función de las características propias del lugar con el fin de minimizar



# Provincia de Santa Fe

## Poder Ejecutivo

el riesgo de propagación del virus y en la medida que cumplan con los requisitos específicos para el desarrollo de dichas actividades;

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia, en el marco de las facultades delegadas, dispuso en forma gradual excepciones al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios a través del procedimiento establecido a esos efectos por el Decreto N° 0363/2020 y sus similares Nros. 0367/2020, 0382/2020 y 0414/2020;

Que la emergencia sanitaria afectó el desenvolvimiento de las distintas actividades desarrolladas por los contribuyentes de la Provincia de Santa Fe y en particular aquéllos que componen los sectores más vulnerables dentro de la actividad económica;

Que ante esta situación, en donde se establecieron períodos de aislamiento, las entidades bancarias desarrollan una metodología de trabajo, en relación a la atención al público, que ha dificultado a los contribuyentes y/o responsables cumplir, en tiempo y forma, con el pago de los tributos provinciales;

Que la Administración Provincial de Impuestos en la búsqueda de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias habilitó nuevos medios de pagos como el uso de la tarjeta de débito y la transferencia inmediata en cuenta;

Que desde el inicio del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio la Administración Provincial de Impuestos dictó distintas resoluciones disponiendo la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones vencidas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020;

Que con relación a lo expresado en el párrafo anterior, los vencimientos del mes de marzo/2020 fueron postergados progresivamente hasta el mes de junio/2020 y, por otra parte, los vencimientos de abril/2020 pasaron al mes de mayo y luego a junio/2020 y los del mes de mayo/2020 pueden abonarse en término hasta el mes de junio/2020;

Que en esta instancia corresponde seguir acompañando la emergencia sanitaria con la instrumentación de medidas que posibiliten a los contribuyentes cumplir correctamente con las obligaciones fiscales correspondientes a los periodos no contemplados en el Régimen de Regularización Tributaria establecida por la Ley N.° 13.976;

Que en ese marco y conforme con lo establecido en el artículo 112 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) deviene necesario implementar un plan especial de pago que contemple la exención total o parcial de los intereses resarcitorios por el



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

incumplimiento de las obligaciones tributarias, las multas y accesorios, en la medida que los contribuyentes y/o responsables regularicen espontáneamente su situación fiscal y en el plazo que a tal efecto se establezca;

Que el referido plan especial será instrumentado por el Ministerio de Economía, a través de la Administración Provincial de Impuestos, quien determinará los sectores de contribuyentes beneficiados, el plazo de duración y demás condiciones que se relacionen con el régimen especial;

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Establécese, en el marco de lo dispuesto por el artículo 112 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), en el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe y como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID - 19 que rige en el territorio nacional, un Plan Especial de Pago para regularizar las deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas devengadas entre el 01 de diciembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 2º:** Dispónese que el Plan Especial de Pago contemplará:

- a. Tasa de Intereses Resarcitorios: El interés resarcitorio será del cero por ciento (0 %) durante la vigencia del plan.
- b. Convenios de Pagos:
  - i) Hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.
  - ii) Hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés de financiación del cero con cincuenta centésimos por ciento (0,50 %) mensual aplicable sobre saldo, sistema alemán.

**ARTÍCULO 3º:** Facúltase al Ministerio de Economía para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, se dicten las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, incluyendo plazos de vigencia

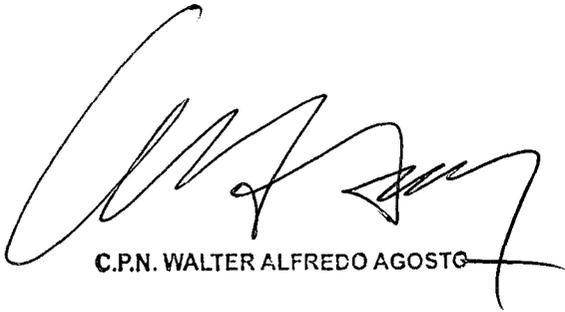


*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

del plan, deudas tributarias y multas comprendidas, exclusiones, caducidad y demás condiciones que se relacionen con el Plan Especial de Pago.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO



C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

